



CONSTANCIA: Se deja en el sentido que revisada la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, no se encontraron depósitos judiciales para este proceso.

Armenia Quindío, 05 de mayo de 2021

NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS
Sustanciadora

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto #756

Asunto: Resuelve varias solicitudes
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: María del Socorro Ángel Serna
Demandada: Inversiones Andav S.A.
Radicado: 630013103003-2018-00318-00
Cuaderno: 1 pdf

En atención a varias solicitudes presentadas por la parte demandante a través de apoderada judicial, se procederá a resolver cada una de ellas como sigue:

1. Solicitud del 2 de marzo de 2020 para que se tenga por notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada en este proceso y suspender el mismo por estar pendiente el cumplimiento del pago total de la obligación económica de la parte demandada en favor de la parte demandante. Se le informa que el proceso se terminó por conciliación de las partes tal como todos asintieron en la audiencia efectuada el 28 de enero de 2020, razón por la cual no es procedente dicha petición.
2. Solicitud del 14 y 22 de julio, 12 de agosto de 2020. Solicita información de títulos, desarchivo del proceso, anular la decisión de terminación y continuación de trámite. Se le informa que revisada la cuenta de este despacho del Banco Agrario de Colombia no se hallaron depósitos judiciales para este proceso. Así mismo, el 28 de enero de 2020 el proceso se terminó por conciliación de las partes, quedando en firme la decisión por haberse decidido en audiencia sin recursos. De acuerdo con lo anterior, la inconformidad que aduce la apoderada no es procedente para continuar con el trámite del proceso ya terminado.
3. Frente a la solicitud de que el juzgado revise el interés bancario para el mes de marzo de 2020 para establecer si

se ajusta a la suma consignada por la parte demandante y si no se encuentra ajustado autorizar para que proceda el ejecutivo pertinente con el valor real de la liquidación total de la deuda con sus honorarios e intereses pertinentes.

El juzgado para resolver le indica que la parte es la persona que debe considerar si le fue o no cumplida la conciliación realizada en este proceso y no se encuentra en la órbita de facultad del despacho hacer estas disquisiciones. Amén que el presente proceso fue terminado por conciliación de las partes y se ordenó su archivo.

4. En la solicitud del 24 de noviembre de 2020 acerca avalúo del bien inmueble de matrícula No. 280-177342, diligencia de secuestro efectuada el 30 de julio de 2020 y solicita fecha de remate, aduciendo que la parte demandada incumplió la conciliación y recalca que ya se había informado al juzgado.

Frente al hecho, se le informa a la abogada que tal como se ha venido diciendo, el proceso terminó por conciliación y por ende no es procedente darle curso al avalúo y fecha de remate que solicita. Con relación a que la parte demandada no cumplió con la conciliación, debe hacer uso de lo contemplado en la ley para que el juzgado proceda a darle curso, por cuanto, si bien es cierto en las diferentes solicitudes hace ver la inconformidad frente a los pagos que ha realizado la parte demandada, no hay una solicitud en concreto para resolver sobre el asunto.

5. El 11 de diciembre de 2020, solicita la abogada cita con el señor Juez en forma presencial. Se le indica que el canal por medio del cual se puede hacer contacto con el Juzgado es el celular de la Secretaria del despacho con el número 3006168964 y a través de ella se puede concertar para lo que necesite, sin perjuicio de los canales oficiales para la recepción de los memoriales que radiquen para el juzgado a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia a cuya cuenta ha remitido todas estas solicitudes que hoy se resuelven.
6. Frente a las solicitudes de impulso procesal del 16 de febrero y 6 de abril de 2021. En estos memoriales adosa escrito de demanda a continuación del proceso radicado al No. 2018-00318 aduciendo el incumplimiento de la conciliación del 28 de enero de 2020. Sobre el mencionado escrito de demanda el juzgado en auto independiente la estudiará.
7. Por último, se observa que al expediente remitieron el despacho comisorio No. 022 del 30 de marzo de 2019 diligenciado por la Secretaría de Gobierno y Convivencia comisiones civiles del Municipio de Armenia donde se secuestró el inmueble de matrícula Inmobiliaria No. 280-177342, sin oposición y se designó como secuestre al señor Carlos Julio Arévalo Agudelo.

Diligencia efectuada el 30 de julio de 2020. El mismo, se ordena remitir al Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6°. Del art. 468 del CGP, en tanto el embargo que pesaba sobre el mencionado bien fue desplazado por el decretado por ese despacho judicial dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario propuesto por César Augusto Ángel Serna en contra de Inversiones Andav S.A., radicado al No. 2019-00562. Es de advertirle al Juzgado que si bien es cierto en oficio 182 del 30 de enero de 2020 se les informó que sobre el bien no se había realizado el secuestro, el mismo tuvo lugar en forma posterior a la terminación del proceso por conciliación.

Así mismo, ofíciase al secuestre informándole lo aquí decidido para que rinda los informes en ese despacho judicial para el proceso ejecutivo Hipotecario, radicado bajo el No. 2019-00562 adelantado por Ángel Serna César Augusto en contra de Inversiones Andav S.A.

Expídanse los oficios al Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia con los anexos (despacho comisorio) y al Secuestre.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se le haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente. **únicamente a la parte demandante.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN
Juez

Ndt.

Se notifica en estado # 54 el 06-05-2021